

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

Resolución No 159
(Mayo 30 de 2014)

Por medio del cual se reconoce el Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre La Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Integral y Servicios Complementarios y La E.S.E Carmen Emilia Ospina – Neiva.

2014-2015

El Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio de fecha 22 de marzo de 2013 se remite a la E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA acuerdo laboral y reglamento de Bienestar Social, por parte de la Presidenta de Anthoc Seccional Huila.

Que mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2014, recibido en Gerencia del centro de salud de Palmas el día 28 de febrero hogaño se remite a la E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, Pliego de los Empleados Públicos de la Salud Huila, por parte de SINDESS Seccional Huila, para la negociación colectiva.

Que en la entidad mediante oficios GTH 036 de fecha 18 de marzo del presente año, remite a la Organización Sindical SINDESS Seccional Huila, el ajuste a pliego de solicitudes presentado a la Gerencia de la E.S.E CEO, con el fin de dar estricto cumplimiento al artículo 8 del decreto 160 de 2014. Este oficio fue recibido por el señor Luis Ernesto Penagos.

Que la entidad mediante oficios GTH 0037 de fecha 18 de marzo del presente año, la E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA comunica a la Asociación sindical ANTHOC, que la Asociación Sindical SINDESS presento a la Gerencia pliego de solicitudes las cuales deben ser subsanadas.

En el caso de la organización sindical SINDESS mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2014, recibido el día 27 de marzo de 2014 en Gerencia de la E.S.E CEO, por OLGA YUCUMA, envía oficio remitido acta pertinente de asamblea estatutaria donde se aprueba presentación de pliego de negociación de empleados, en ella se evidencia que efectivamente se aprobaron los pliegos de peticiones, pero no se designa en la misma los negociadores por parte de SINDESS necesarios para iniciar la negociación.

Mediante resolución No 093 de 2014, se deniega el pliego de solicitudes presentado por Asociación Sindical SINDESS y se designan representantes de la E.S.E Carmen Emilia Ospina para la negociación Sindical con ANTHOC.

Las negociaciones se adelantaron conforme al decreto 1092 de 2012 en relación con la siguiente apreciación: el 1º de enero/14, bajo la vigencia del artículo 5.4 del D.1092/12 comenzó a correr el término de 3 meses para presentar el Pliego de solicitudes por los Sindicatos. El nuevo Decreto 160 fue publicado el 5 de febrero/14. Entonces, por regla



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

procesal, el término -de 3 meses- iniciado bajo una norma, sigue rigiendo hasta agotarse: el 31 de marzo/14, como fecha límite para la presentación del Pliego, dejando claro que la oportunidad para presentar el pliego de solicitudes por tratarse de tránsito normativo podría haber sido tanto en el primer bimestre -norma nueva del D.160/14- como en el primer trimestre -norma inicial D.1092/12; En cuanto al procedimiento se rige bajo el decreto 160 del 05 de febrero de 2014.

El día 21 de abril de 2014 a las 2.30 PM, se da inicio a la instalación e iniciación de la mesa de negociación colectiva en la sede del Centro de Salud de Granjas de la E.S.E Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva, del pliego de solicitudes presentadas por ANTHOC, la etapa de Negociación se desarrolla durante los días 22, 28 de abril, y 14 de mayo, postergándose hasta 19 de mayo de 2014, agotándose esta etapa y llegando a un acuerdo total sobre los puntos objeto de solicitud.

Por tal motivo el día 22 de mayo hogaño se reúnen nuevamente los negociadores por parte de la Asociación Nacional Sindical De Trabajadores Y Servidores Públicos De La Salud, Seguridad Integral Y Servicios Complementarios (ANTHOC- Seccional Huila) Doctor JORGE ENRIQUE ECHEVERRY SALAMANCA y la Señora LUDIVIA VANEGAS MURCIA; los NEGOCIADORES DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE LA CIUDAD DE NEIVA Doctor GUILLERMO BONILLA ESCOBAR, Doctor JESUS MARIA GORRÓN SUAREZ y ASESORES Doctores GLORIA LENID TORO VARGAS Asesora E.S.E Carmen Emilia Ospina, HECTOR ENRIQUE PEÑUELA Asesor E.S.E Carmen Emilia Ospina, ROSALBA RUIZ MONTIEL Asesora ANTHOC- SECCIONAL HUILA y MARISOL PORTELA FIRIGUA Asesora ANTHOC- SECCIONAL HUILA, con el objeto de suscribir y aprobar el Acta de acuerdo Colectivo concertado.

Las actas fueron remitidas al Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Huila, el día 30 de mayo de 2014. Será remitida al Ministerio del Trabajo en los plazos establecidos por la Ley, la E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE LA CIUDAD DE NEIVA, expedirá el respectivo acto administrativo acogiendo el respectivo acuerdo colectivo.

Que en lo concerniente la nivelación salarial propuesta por el sindicato conforme el principio Constitucional de la previsión y provisión Presupuestal de todo gasto derivado del Acuerdo Colectivo se analizará para la próxima vigencia. Función que esta bajo el Comité de seguimiento y cumplimiento, (los mismos Funcionarios o titulares de los mismos cargos que negociaron), previo análisis del comité Jurídico que se presentará a la Junta Directiva de la .E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE LA CIUDAD DE NEIVA, nivelación salarial para todos los funcionarios de planta de la .E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, para que sea revisada y aprobada por la Junta Directiva.

Que en conforme al artículo 13 y 14 del decreto 160 del 04 de febrero de 2014 le corresponde a la Gerencia reconocer y expedir los actos administrativos para el desarrollo de los alcances obtenidos en la concertación de la Asociación Nacional Sindical De Trabajadores Y Servidores Públicos De La Salud, Seguridad Integral Y Servicios Complementarios (ANTHOC- Seccional Huila) y la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de la Ciudad de Neiva.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Primero: Reconocer los alcances y efectos del acuerdo colectivo suscrito entre Asociación Nacional Sindical De Trabajadores Y Servidores Públicos De La Salud, Seguridad Integral Y



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

Servicios Complementarios (ANTHOC- Seccional Huila) y la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de la Ciudad de Neiva.

A continuación se transcribe el texto del acuerdo Colectivo:

ACUERDO LABORAL.

La Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, suscribe el presente Acuerdo Laboral en desarrollo de la negociación Colectiva, para empleados Públicos, llevada a cabo con la ASOCIACION "ANTHOC SECCIONAL HUILA", o como en el futuro se llame la misma, como representante de los empleados públicos afiliados a esta Organización Sindical, tanto en materia colectiva como individual.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El presente Acuerdo Laboral se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Convenios Internacionales de la OIT 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente en la condición de Estado Social de Derecho y al Decreto 1092 de 2012 y al Decreto 160 de 2014.

CAPITULO PRIMERO

ACUERDOS PRELIMINARES

ARTICULO 1º. RECONOCIMIENTO

La Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, continuará reconociendo la ASOCIACION "ANTHOC SECCIONAL HUILA", o como en el futuro se llame la misma, como representante de los empleados públicos afiliados a esta Organización Sindical, tanto en materia colectiva como individual.

ARTICULO 2º. SEDE ANTHOC SECCIONAL HUILA

"ANTHOC", cuenta con una oficina en la Instalaciones de **LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA** beneficio que ha tenido desde 1977, para las consultas que requiera la Administración hospitalaria relacionada con los objetivos y la Plataforma Política de la Organización y sus afiliados.

ARTICULO 3º. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Son partes del presente Acuerdo Laboral por un lado en representación de las y los empleados públicos afiliados A la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC Y La E.S.E Carmen Emilia Ospina. Los acuerdos cobijarán a todas y todos los empleados públicos que presten sus servicios a la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, y se encuentren afiliados al Sindicato ANTHOC, siendo obligación de la administración producir los Actos Administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado.



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

ARTICULO 4°. REPRESENTACION DE LAS PARTES.

Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, cada una de las partes designara con plenas facultades, dos (2) negociadores. Cada grupo negociador, contara con (2) dos asesores.

ARTICULO 5°. PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DE LAS SOLICITUDES.

Los negociadores y asesores por parte de ANTHOC, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con la Ley 584 del 2000, el artículo 2° del Decreto 2813 de 2000 y del Decreto 160 de 2014, durante el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva la negociación colectiva.

ARTICULO 6°. PERMISOS SINDICALES:

La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva -Huila, concederán los siguientes permisos sindicales remunerados a los empleados públicos previa justificación y sustento a los miembros de las Juntas Directivas Nacional, Seccional o del Comité de Entidad de la Organización Sindical para realizar las reuniones de Junta Directiva para cumplir funciones inherentes a sus cargos.

La entidad concederá permiso remunerado, para los integrantes de las Comisiones de Reclamos Seccional, Institucional, Comisión de Personal, Comités Paritarios de Personal, Comités Paritarios de Salud Laboral y las Comisiones Accidentales por tres días al mes para reuniones periódicas

PARAGRAFO PRIMERO. Los permisos serán solicitados por ANTHOC con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios, y las salas de conferencias que requiera ANTHOC, para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes se benefician del Acuerdo Laboral, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones ANTHOC podrá utilizar sin restricción de ninguna índole la cartelera oficial y medios de comunicación que existan.

ARTICULO 7o. PERMISOS PARA CAPACITACION.

La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva -Huila dará permisos remunerados a los Empleados Públicos delegados, para asistir a una asamblea Departamental, una asamblea Nacional Ordinaria, una Asamblea extraordinaria, ocho (8) eventos regionales al año, (dos (2) por regional), pasajes terrestres a la asamblea departamental, a los eventos regionales y un máximo de cuatro (4) pasajes a Bogotá D.C , para asistir a la asamblea ordinaria y/o extraordinaria donde se traten temas inherentes al Sistema General de la Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO. Los eventos regionales tendrán una duración máxima de dos (2) días, garantizando la prestación normal de los servicios en las instituciones de salud y para asistir a los eventos se tendrán permisos remunerados para mínimo dos (2) empleados.



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

CAPITULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES

ARTICULO 8°. OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Laboral quedarán incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en los artículos 1° al 4° y a quienes en el futuro se vinculen. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentarios del personal al que beneficia este Acuerdo.

ARTICULO 9°. FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de las Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable al servidor público, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o a los empleados que laboren al servicio de la Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, a quienes se aplica el Acuerdo Laboral, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso el Acuerdo Laboral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos servidores.

ARTICULO 10°. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Laboral, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los servidores a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en el marco de la Ley.

ARTICULO 11°. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos y garantías laborales y prestacionales constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables.

Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978, 1045 de 1978, 160 de 2014, en las Leyes 909 de 2004, 1562 de 2012 y demás normas reglamentarias, las que complementen y adicione.

ARTICULO 12°. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT; son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales de entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a las Asamblea Departamental de Delegados, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Seccionales, de los Comités Seccionales, Comités institucionales, las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales, Municipales y de Entidad, la Comisión de Personal, Comités Paritarios de Salud Ocupacional, las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se constituyan por ANTHOC.

ARTICULO 13°. FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su periodo.

ARTICULO 14°. REUNIONES ENTRE ANTHOC Y LA ENTIDAD.

A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, ANTHOC y La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, se reunirán por lo menos una vez cada cuatro meses en una comisión denominada de seguimiento y evaluación; conformada por dos (2) miembros designados por ANTHOC y dos miembros (2) designados por la entidad.



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 / Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

CAPITULO TERCERO

ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO 15°. CONCEPTO. La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila garantiza la estabilidad laboral de todos los servidores públicos a su servicio, que actualmente ocupan cargos de Carrera administrativa o en provisionalidad.

Los cambios en las jornadas, horarios, funciones, turnos, lugares de trabajo por reubicación o traslado serán de forma concertada, según necesidades del servicio.

ARTICULO 16°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL.

La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, propenderá por el cumplimiento de las sentencias de constitucionalidad C- 614 de 2009 C- 690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012. Igualmente el Artículo Segundo del Decreto 2400, tal como fue modificado por el Artículo Primero del Decreto 3074 de 1968, lo mismo que el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, viabilidad y sostenibilidad financiera, asimismo las normas que expida el gobierno nacional sobre la materia, implementando un proceso gradual de incorporación a la planta de personal de las actividades que se ejecutan por contratos de prestación de servicios.

ARTICULO 17°. SUSTITUCION PATRONAL. Cuando se produzca un cambio de patrono o de propiedad sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades, ya sea por mutación de domicilio permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de ésta, liquidación de cualquier causa, se efectuará el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los servidores públicos continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, sin solución de continuidad.

En todo caso los acuerdos laborales suscritos entre La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila y ANTHOC continuaran vigentes.

CAPITULO CUARTO

PROTECCION Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 18°. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, garantizará la continuidad del Comité Paritario de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial e implementará el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo dando aplicabilidad a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO 19. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL.

La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, en cumplimiento del presente acuerdo laboral gestionará ante la Administradora de riesgos laborales, la implementación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

CAPITULO QUINTO

BIENESTAR

ARTICULO 20o. PERMISOS PARA CAPACITACION

La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, facilitará a sus empleados los permisos para estudios, previa presentación de constancia de matrícula y horario del establecimiento respectivo.

ARTICULO 21. PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila continuará destinando el cinco por ciento (5%) del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores Salariales para el programa de Bienestar Social de los Servidores públicos.

PARAGRAFO PRIMERO. La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila ejecutara el presupuesto de Bienestar Social según el plan de inversión aprobado por el correspondiente Comité.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Comité de Bienestar Social estará conformado así:

- 1.- El gerente de la institución quien lo presidirá o su delegado.
- 2.- El Jefe de personal o quien haga sus veces.
- 3.- Dos (2) Representantes de los trabajadores elegidos democráticamente.

ARTÍCULO 22. SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO. La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, comprometida con el fortalecimiento, mantenimiento y mejoramiento de su imagen corporativa complementando el proceso de acreditación y con el objeto de minimizar la teoría del riesgo biológico dentro y fuera de la institución, continuara suministrando a todos los Servidores Públicos como se ha venido efectuando.

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 23. PRIMAS Y BONIFICACIONES.

La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, continuara reconociendo y pagando a sus servidores las primas anual de servicios, navidad y bonificación por servicios prestados como se ha venido efectuando y se liquidara teniendo en cuenta los factores señalados en el decreto 1042 de 1978.

ARTICULO 24: DERECHOS ADQUIRIDOS. La Empresa social del estado Carmen Emilia Ospina de la ciudad de Neiva - Huila, seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de los servidores públicos afiliados a ANTHOC en acatamiento de la Ley 4ª de 1992, artículo 2º, literal a) "...el respeto a los derechos adquiridos de los Servidores Públicos afiliados al sindicato tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales..."

ARTICULO 25: VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL. El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

En constancia firman la presente acta

NEGOCIADORES



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

JORGE ENRIQUE ECHEVERRY S.
Negociador Anthoc –Seccional Huila
(Original Firmado)

LUDIVIA VANEGAS MURCIA
Negociador Anthoc –Seccional Huila
(Original Firmado)

GUILLERMO BONILLA ESCOBAR
Negociador Delegado E.S.E. CEO
(Original Firmado)

JESUS MARIA GORRON SUAREZ
Negociador Delegado E.S.E. CEO
(Original Firmado)

ASESORES

GLORIA LENID TORO VARGAS
Asesora E.S.E. CEO
(Original Firmado)

HECTOR ENRIQUE PEÑUELA
Asesor E.S.E. CEO
(Original Firmado)

ROSALBA RUIZ MONTIEL
Asesora ANTHOC- Seccional Huila
(Original Firmado)

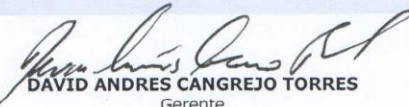
MARISOL PORTELA FIRIGUA
Asesora ANTHOC- Seccional Huila
(Original Firmado)

SEGUNDO: Prevenir que ningún funcionario podrá modificar y/o acordar aspectos relacionados con las condiciones de trabajo y relaciones entre empleador- empleado por fuera del presente acuerdo.

TERCERO: Exhortar a los diferentes niveles jerárquicos de la Entidad a cumplir en presente acuerdo en las condiciones que fue suscrito, advirtiéndole que cualquier duda en su aplicación o interpretación, antes de tomar cualquier decisión se deberá consultar con el Área de Talento Humano, conducto que definirá con la administración lo pertinente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva a los treinta (30) días del mes de mayo de 2014.


DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Gerente



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva